

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Administración Económica	
Gobierno Civil de Santander		Depositaría-Pagaduría de Hacienda de la provincia de Santander.....	
Circular n.º 34. Declarando la existencia de rabia en Santander, Escalante y Bárcena de Cicero.....	190		194
Circular n.º 35. Concediendo autorización al señor alcalde de Herrerías para emplear estricnina.....	190	Sección de Anuncios de Subastas	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Administración Principal de Correos de Santander.....	
Jefatura del Estado			194
Continuación de la Ley de Bases y Ordenación ferroviaria y de los transportes por carretera.....	190	Ayuntamiento de Mañcuerras.....	995
Sección de Anuncios Oficiales		Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.....	195
Confederación Hidrográfica del Ebro.....	192	Ayuntamiento de Vega de Liébana.....	195
Jefatura de Obras Públicas de Santander.....	192	Junta vecinal de Bedoya.....	195
		Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.....	195
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales.....	
			195
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Entrambasaguas, Escalante y Cillorigo.....	
			196

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 34

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de rabia en los términos municipales de Santander, Escalante y Bárcena de Cicero, debiendo ponerse en práctica las medidas señaladas en el capítulo 32 del citado Reglamento y, además, las siguientes:

1.^a Vacunación obligatoria de todos los perros de los términos municipales de Santander, Escalante y Bárcena de Cicero, los que serán retenidos y atados en los domicilios de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que de aquellos que vayan provistos de bozal y collar, con su correspondiente chapa metálica, en la que consten el nombre y domicilio del dueño.

2.^a Los perros, gatos y cerdos que, evidentemente, hayan sido mordidos por el animal atacado serán sacrificados inmediatamente a presencia de un agente de la Autoridad municipal o inspector municipal veterinario, debiendo ser secuestrados y sometidos a vigilancia sanitaria por un período mínimo de tres meses aquellos otros animales de los que sólo se tengan sospechas de haber sido mordidos.

3.^a Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados anteriormente, serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos municipales, donde permanecerán por espacio de tres días, al cabo de los cuales serán sacrificados o entregados a establecimientos de investigaciones científicas que lo soliciten. Si durante el plazo fijado alguno de los animales retenidos fuera reclamado por su dueño, serán de cuenta de éste los gastos de conducción, manutención y custodia, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno civil.

Por las Alcaldías respectivas se dictarán las órdenes oportunas para mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Circular, encareciendo igualmente a todos los agentes de mi Autoridad, funcionarios y demás personas interesadas y público en general cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les comina.

Santander, 29 de Enero de 1941.

279

EL GOBERNADOR CIVIL

CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 35

Secretaría General

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde de Herrerías para que, una vez transcurridos ocho días la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir a los animales dañinos que causan destrozos en los ganados y gallineros de aquel término municipal, previa adopción de las necesarias

medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Santander, 14 de Febrero de 1941.

295

EL GOBERNADOR CIVIL

CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

Continuación de la Ley de Bases de Ordenación ferroviaria y de los transportes por carretera

Base segunda. El rescate comprende las concesiones, metálico y valores, líneas, terrenos, edificios, obras, oficinas con sus ajuares, talleres con sus máquinas e instrumentos, materiales, acopios, contratos de suministro, productos y derechos de otra índole, incluso concesiones de transporte por carretera obtenidas por ser la Empresa concesionaria del ferrocarril, o sea, cuanto constituya el valor real del establecimiento del concesionario, sin más exenciones que: a) Las concesiones y labores mineras que pertenezcan a la Empresa, aunque los productos de sus labores se consuman en los ferrocarriles. b) Las reservas en metálico o valores, siempre que se compruebe haberlas constituido con beneficios no repartidos. c) Los terrenos declarados sobrantes y otras propiedades y derechos del concesionario no relacionados con la explotación, siempre que no los hubiera obtenido por expropiación forzosa o que fuesen del Estado o de dominio público antes de la concesión; y d) El metálico afecto a la explotación e incluido en el valor real de establecimiento al iniciarse el régimen condicionado por el Real Decreto-Ley de doce de Julio de mil novecientos veinticuatro, si la Empresa, al ingresar en él, hubiera aceptado que su importe no figure en el capital sujeto a amortización.

El rescate se llevará a cabo mediante el abono al concesionario por el Estado, desde primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, de un número de anualidades igual al de años que fije el plazo medio de reversión de las concesiones de una misma Compañía. El plazo medio de reversión será el cociente de la suma de los productos de la longitud de cada línea concedida por el número de años que falten para el vencimiento de la concesión—contado desde la fecha señalada para terminar la construcción, sin prórroga alguna—dividida por la longitud total de las líneas del conjunto de las concesiones. Las concesiones otorgadas a perpetuidad se considerarán concedidas por noventa y nueve años, contados desde el día de la fecha de la admisión del concesionario en el régimen establecido por el Real Decreto-Ley de doce de Julio de mil novecientos veinticuatro, para las adheridas al mismo, y para las no adheridas, desde el día de la fecha de esta Ley.

En aquellos años, tenidos en cuenta para la determinación de la anualidad del rescate, a que se aplicó el régimen ferroviario establecido por el Real Decreto-Ley de doce de Julio de mil novecientos veinticuatro, los productos netos imputables a la Empresa y sus incrementos, a los efectos de la fijación de la anualidad del rescate, serán únicamente los que de los totales

correspondan al valor real del establecimiento del concesionario, habida cuenta de la proporción entre éste y la aportación de capital del Estado. Para este efecto, se considerarán como capital y valor reales del establecimiento del concesionario los fijados provisionalmente en la Real Orden de su admisión en el régimen ferroviario establecido por el Real Decreto-Ley de doce de Julio de mil novecientos veinticuatro.

La anualidad del rescate comprenderá dos sumandos: uno que corresponde a la renta obtenida de las concesiones respectivas en el período anterior al rescate de las mismas y otro que evalúe el incremento de la expresada renta durante los años en que deba abonarse la anualidad del rescate. El sumando correspondiente a la renta de las concesiones con anterioridad al rescate se determinará tomando el promedio de los productos netos del tráfico durante los quince años comprendidos desde primero de Enero de mil novecientos veintiuno a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Deducido el número de toneladas-kilómetros de mercancías transportadas en gran velocidad, si la Compañía no lo consigna en sus estadísticas, suponiendo que el precio medio del transporte en gran velocidad es el triple del precio medio de transporte en pequeña velocidad, el resultado de dividir el número que cifre la totalidad de los productos netos obtenidos durante los quince años de mil novecientos veintiuno a mil novecientos treinta y cinco, ambos inclusive, por la suma del número de viajeros-kilómetros y toneladas-kilómetros de mercancías transportados durante el mismo período representará el producto neto en el transporte de la unidad de tráfico, y este resultado, multiplicado por el incremento medio anual del número de unidades transportadas durante los expresados quince años, fijará el incremento medio anual de utilidades en el transporte desde primero de Enero de mil novecientos veintiuno a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. Supuesto este incremento medio anual de utilidades computable a cada uno de los años que fija el plazo medio de reversión de las concesiones de la Empresa, las cantidades formadas con esos incrementos sucesivos se capitalizarán al interés legal hasta la fecha de la reversión. La anualidad fija que produzca en el mismo tiempo, al interés legal, el importe global de aquella capitalización será el incremento medio de rentabilidad o de beneficio anual, y, por tanto, el segundo sumando de los dos que forman la anualidad del rescate.

En el cálculo de la anualidad de rescate se tendrá en cuenta que, para los años en que haya estado en vigor, para cada Empresa, el Real Decreto de veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho, debe deducirse de los productos lo percibido por la elevación hecha en las tarifas en virtud de aquella disposición.

Asimismo, y durante los años en que subsista a cargo de la Empresa un saldo por anticipos hechos por el Estado para aumento de sueldos y salarios, según las Reales Ordenes de veintitrés de Marzo y veintinueve de Abril de mil novecientos veinte y disposiciones posteriores complementarias, se tendrá en cuenta la obligación para el concesionario de aplicar a la cancelación de los anticipos los excesos, en relación con los del año mil novecientos trece, que en cada año se obtengan en los productos líquidos.

De la anualidad obtenida, en virtud de lo anteriormente expresado, se deducirá el tanto por ciento que el Gobierno determine por el deficiente estado actual de las líneas, material y dependencias. De la misma anualidad, después de atender a las cargas financieras, se deducirán los importes de los anticipos recibidos del Estado por cada Compañía.

Las anualidades sustitutivas del disfrute quedarán, en todo caso, afectas, según las Leyes comunes, a las hipotecas en favor de los obligacionistas y al restante pasivo de las Empresas.

Los concesionarios de las líneas rescatadas podrán solicitar y obtener del Gobierno la entrega de resguardos nominativos transmisibles por endoso o títulos al portador, que darán derecho a su tenedor legítimo al cobro de la anualidad convenida durante el tiempo que se haya acordado.

Para las Empresas de activo saneado, el Estado podrá tomar a su cargo, íntegramente, el servicio de intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias y demás cargas aseguradas en el disfrute, haciendo en las anualidades las deducciones correspondientes.

Base tercera. En el plazo de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de esta Ley, la Junta Superior de Ferrocarriles, ajustándose a lo dispuesto en las Bases anteriores para las Compañías en que el total de ingresos en el período de tiempo comprendido desde primero de Enero de mil novecientos veintiuno a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco exceda del conjunto de gastos de explotación en el mismo período de tiempo y por estimación pericial para las que se encuentren en caso contrario o no hayan comenzado la explotación antes del primer día del año mil novecientos veintiuno, evaluará la anualidad que ha de percibir cada Empresa de las afectadas por lo dispuesto en la Base primera de esta Ley, como precio del rescate del conjunto de sus concesiones. En el plazo de noventa días naturales, contados desde el mismo día que el anterior, cada Compañía dará a conocer al Ministerio de Obras Públicas si acepta o no, como precio de rescate del conjunto de sus concesiones, la anualidad fijada por la Junta Superior de Ferrocarriles. Si no manifiesta su conformidad, presentará, en el plazo de ciento veinte días naturales, contados desde el mismo origen que los anteriores, a la Junta Superior de Ferrocarriles su evaluación pericial, con la determinación de la anualidad precio del rescate. Si la Compañía, en el último plazo indicado, no presentara la evaluación pericial antes dicha, se entenderá que acepta la que fije la Junta Superior de Ferrocarriles. Treinta días después del plazo de ciento veinte, la Junta Superior de Ferrocarriles informará la evaluación pericial presentada por la Compañía, y en los siguientes treinta días emitirá su informe el Consejo de Obras Públicas en Pleno, dictando el Gobierno la resolución definitiva, previa audiencia del Consejo de Estado.

Durante los ciento ochenta días resultantes para fijar la evaluación pericial de la anualidad de rescate del conjunto de las concesiones de cada Compañía, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles podrá tomar a su cargo el pago de los intereses de las obligaciones hipotecarias con vencimiento dentro de ese plazo, deduciéndose las cantidades satisfechas por este concepto de las anualidades que tenga que percibir la Compañía hasta su completo pago.

(Continuará.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Campoo de Yuso (Corconte, La Población, Lanchares).

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 20.

(Continuación)

717. Félix Ruiz Ruiz; ídem; ídem.—718. Gumersinda García Lucio; ídem; ídem.—719. Dámaso Sáiz González; ídem; ídem.—720. Germán García González; ídem; ídem.—721. Herederos de Manuel Alberdi González; ídem; ídem.—722. Domingo López Gutiérrez; ídem; ídem.—723. Nemesio González González; ídem; ídem.—724. Andrés de Lucio Ríos; ídem; ídem; colono, Pedro Ruiz González, de La Población.—725. Herederos de Petronila Montes González; ídem; ídem.—726. Andrés Ruiz Moreno; ídem; ídem.—727. Feliciano Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—728. Miguel Castañeda Peña; ídem; ídem.—729. Domingo González Castañeda; ídem; ídem.—730. Herederos de Eulogio García Gutiérrez; ídem; ídem.—731. Germán García González; ídem; ídem.—732. Angela Gutiérrez González; ídem; ídem.—733. Dámaso Sáiz González; ídem; ídem.—734. Victoria González Lucio; ídem; ídem.—735. Herederos de Cleto Gutiérrez González; ídem; ídem.—736. Julián Moreno Gutiérrez; ídem; ídem.—737. Herederos de Manuel Alberdi González; ídem; ídem.—738. Petra Díaz González; ídem; ídem.—739. Sotero de Lucio Díez; ídem; ídem.—740. Domingo González Castañeda; ídem; ídem.—741. Feliciano Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—742. Segundo Gutiérrez González; ídem; ídem.—743. Petronila González Gutiérrez; ídem; ídem.—744. Josefa Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—745. Domingo González Castañeda; ídem; ídem.—746. Domingo González Castañeda; ídem; ídem.—747. Antonino Lucio Lucio; ídem; ídem.—748. Angela Gutiérrez González; ídem; ídem.—749. Herederos de Ramona Fernández López; ídem; ídem.—750. Julián Moreno Gutiérrez; ídem; ídem.—751. Martín López Gutiérrez; ídem; ídem.—752. Prudencio Sáinz González; ídem; ídem.—753. Pedro Castañeda Ruiz; ídem; ídem.—754. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; ídem; ídem.—755. Celestino Ruiz Lucio; ídem; ídem.—756. Andrés Ruiz Moreno; ídem; ídem.—757. Andrés Ruiz Moreno; ídem; ídem.—758. Miguel Castañeda Peña, Angela Gutiérrez González y Pablo Macho López; Pico Las Suertes; inculto.—759. Pedro Moreno Gutiérrez; ídem; Prado.—760. Santos Ruiz Lucio; ídem; ídem.—761. Pablo Macho López; ídem; ídem.—762. Angela Gutiérrez González; ídem; ídem.—763. Miguel Castañeda Peña; Pradizas; ídem.—764. Joaquín González Castañeda; ídem; ídem.—765. Herederos de Felipe Gutiérrez González; ídem; ídem.—766. Joaquín González Castañeda; ídem; ídem.—767. Martín López Gutiérrez; ídem; ídem.—768. Domingo López Gutiérrez; ídem; ídem.—769. Domingo González Castañeda; ídem; ídem.—770. Domingo González Castañeda; ídem; ídem.—771. Herederos de Lucio García Gutiérrez; ídem; ídem.—772. Herederos de Catalina Ríos; ídem; ídem.—773. Pedro Castañeda Ruiz; ídem; ídem.—774. Martín López Gutiérrez; ídem; ídem.—775. Dámaso Sáiz González; ídem; ídem.

(Continuará)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Concesiones.—Instalaciones eléctricas

La Sociedad Anónima Electra de Viesgo solicita la concesión, con arreglo al nuevo trazado y proyecto presentado, de la línea de conducción de energía eléctrica a 55.000 voltios que, partiendo de la estación de transformación de su propiedad de Puente San Miguel, situada en el término de Torres, Ayuntamiento de Torrelavega, termine en la estación de transformación que dicha Sociedad posee en Cacicedo.

La longitud de la línea cuya concesión se solicita es de 19.550 metros, comprendiendo su trazado desde Puente San Miguel a Barreda el primer trazo de la línea, que a dicha Compañía le fué concedida de Puente San Miguel a Astillero, y el resto, hasta Cacicedo, el de la concesión de Puente San Miguel a Cacicedo.

Asimismo, solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, que afecta a los propietarios siguientes:

Ayuntamiento de Torrelavega

Electra de Viesgo.—Sobrante de carretera.—Ferrocarril R. C. A.—Santiago Garay.—Casimiro Iglesias. F. C. Cantábrico.—Río Saja.—M. Díaz.—Liaño.—Camino a fincas.—Alvaro Sañudo.—Félix Díaz.—Camino a Serrallana.—Aurelio Mezquite.—César Peláez. José Cacho.—Adela Díaz.—Luis Ceruti.—Camino al monte.—Venancio Díaz.—Camino a fincas.—Herederos de Pedro Díaz.—Angel Rubio.—Camino al Monte. Inocencio Baranda.—Luis Ceruti.—Cándido Herrera. Camino al monte.—Pedro Galarza.—Alvaro Sañudo. Josefina Sañudo.—Antonio Llano.—José Quintanal.

Ayuntamiento de Santillana

Cayetano Gómez.—Cesáreo Díaz.—Camino a fincas. Leandro Respuela.—Magdalena Agudo.—Antolín Quevedo.—Manuel Herrera.—Camino a fincas.—José Díaz.—Magdalena Agudo.—Manuel Herrera.—Real Compañía Asturiana.—Ernesto Gutiérrez.—Magdalena Agudo.—Camino a Berralacabra.—Río Besaya.—Amalia Carral.

Ayuntamiento de Torrelavega

Desagüe de la presa.—Viuda Antonio Herrera.—Mariano Calvia.—Herederos Condesa Josué.—Desagüe del molino.—Herederos de Carral.—Cauce del molino. Dominica Hoyuela.—Camino a finca.—Herederos Cayetana Pedraja.—Camino a fincas.—Herederos Condesa Josué.—Camino a fincas.—José María Núñez. F. C. Cantábrico.—Herederos Condesa Josué.—Herederos Ignacio Saro.—Carretera Oviedo.—Herederos Condesa Josué.—Serapio Serna.—Compañía Solvay. Amalia Herrán.—Herederos de Ignacio Saro.—Arturo Pontabilla.—Fernando Colorao.—Antonio Mesones. Herederos Ignacio Saro.

Ayuntamiento de Polanco

Compañía Solvay.—Herederos de Bartolomé de la Riva.—Compañía Solvay.—Cayetano Pedraja.—Vicente Ruiz Sánchez.—Aurelia Fuentevilla.—Prudencio Fernández.—Camino a fincas.—Nicasio Ceballos.—Vicente Fuentevilla.—José Blanco.—Camino vecinal. Herederos de don Luis Díaz.—Idem.—María Palacios. Vicente Ruiz Sánchez.—Joaquina Castañeda.—Vicente Ruiz Sánchez.—Carretera a Posadillo.—Carmen Palacios.—Joaquina Castañeda.—Vidal Prudencio Castañeda.—Río Ramera.—Herederos Bartolomé de la Riva.

Adolfo Calderón.—Compañía Solvay.—Cirila Herrera.—Ramón Cobo.—Gloria Gutiérrez.—Domingo Martínez.—Herederos de Antonio Torres.—Compañía Solvay.—Serafín González.—Ramón Cobo.—Prudencia Pereda.—Herederos Bartolomé de la Riva.—Fidel Cabreros.—Serafín González.—Herederos Bartolomé de la Riva.—Agapito García.—Bartolo Arce.—Compañía Solvay.—Herederos Bartolomé de la Riva.—Manuel Marcos.—Compañía Solvay.—Aurelio Torres.—Fermín Cueli.—Aurelio Palacios.—Manuel Fuentevilla.—Manuel San Emeterio.—Compañía Solvay.—Idem.—Herederos Bartolomé de la Riva.—Tino Paino.—Beatriz Ibáñez.—Faustino Herrera.—Compañía Solvay.—Camino a Sondas.—Serafín García.—Faustino Herrera.—Fernando Núñez.—José San Emeterio.—José Millar.—Quiñero Torices.—Ramón Castañeda.—Herederos Felipe Herrera.—Carretera Polanco al Norte.—Serafín García.—Manuel Fuentevilla.—Oliva Pajarero.—Inocencio Villegas.—Herederos Bartolomé de la Riva.—Manuel Fuentevilla.—Carretera Polanco a Rumoroso.—Herederos Primitivo Arce.—Viuda Darío Gutiérrez.—Viuda de Daniel del Río.—Manuel Marcos.—Viuda Francisco de la Riva.—Bartolomé Cabrero.—Luis San Emeterio.—Herederos José Gutiérrez.—Ramón Castañeda.—Oliva Pajarero.—Manuel Fuentevilla.—Manuel García.—Eladio de la Riva.—Manuel García.—Herederos José Gutiérrez.—Ramón Castañeda.—Herederos Matea Blanco.—Rosa Bustamante.—Compañía Solvay.—Camino a fincas.—Agapito García.—Mercedes Palacios.—José González.—Adolfo Fuentevilla.—Nicanor Vega.—Benito Villanueva.

Ayuntamiento de Piélagos

Agustín Portilla.—Vicente Cruz.—Bartolo Arce.—Adolfo Palacios.—Antonio Pereda.—José Portilla.—Herederos Celedonia Torres.—Antonio Peña.—Florencio Herrera.—Nicasia Aparicio.—Herederos de Antonio Palacios.—Pedro Herrera.—Nicasia Aparicio.—Camino a fincas.—José Portilla.—Francisco Pereda.—José Portilla.—Gumersindo Marcos.—José Portilla.—Feliciano Galbán.—Camino a fincas.—Gumersindo Marcos.—José Portilla.—Herederos Jesús Tagle.—Carretera Rumoroso a Polanco.—Herederos Jesús Tagle.—Antonia Pereda.—Ricardo Vega.—Herederos Jesús Tagle.—Camino a fincas.—Herederos Jesús Tagle.—Antonio Herrera.—Feliciano Galbán.—Viuda Antonio Pereda.—Antonio Herrera.—Viuda Antonio Gómez.—Isidora Polanco.—Camino vecinal.—Sobranche de camino.—Herederos Ramón Galván.—Vicente Real.—Herederos Ramón Galván.—Terreno común.—Camino a fincas.—Honorinda Grisuela.—Francisco Peña.—Santiago Fernández.—Camino a fincas.—Santiago Fernández.—Demetrio Pereda.—Santiago Fernández.—Herederos Eugenio Díaz.—Santiago Fernández.—Camino a fincas.—Manuel Peredo.—Idem.—Pedro Yuela.—Camino a fincas.—Félix Pereda.—Fermín Noval.—Isaac Guerra.—Francisco Díaz.—Félix Pereda.—Cecilio San Miguel.—Camino del Norte.—Celestino Diego.—Viuda Manuel Gutiérrez.—Manuel Sáiz.—Severina Martínez.—Celestina Diego.—Severina Martínez.—Francisco Herrera.—Modesto Torres.—Regina Respuela.—Paulino Pedreguera.—Antonio Oruña.—Severina Martínez.—Regina Respuela.—Celestino Diego.—Fermín Noval.—Pío Herrera.—Carretera Santander Oviedo.—Antonio Oruña.—Fermín Noval.—Herederos de Pombo.—Camino a fincas.—José Noval.—Aniceto Galván.—Camino a fincas.—Valentín

Villanueva.—Isabel Liaño.—Luisa Fernández.—Camino a fincas.—Pío Herrera.—Domingo Palacios.—Nicanor Salas.—Valentín Villanueva.—Vicente Respuela.—Benita Yuela.—Pío Herrera.—Herederos Pérez del Molino.—Paulino Pedreguera.—Herederos Pérez del Molino.—Pío Herrera.—Higinio Real.—Lorenzo González.—Rosario Polanco.—Adolfo Ondal.—Benita Hoyuela.—Tasio Díaz.—Dominica Polanco.—Adolfo Ondal.—Enrique Solórzano.—Herederos Eusebio Polanco.—Carretera Puente Arce a Mogro.—Herederos Eusebio Polanco.—Regino Sáez.—Petronila Noval.—Marcelino Fuente.—Río Pas.—Rosario Polanco.—Trenes Torres.—Rosario Polanco.—Francisco Díaz.—Domingo Palacios.—Francisco Díaz.—Viuda Federico San Miguel.—Pío Herrera.—Viuda de Federico San Miguel.—Dominica Polanco.—Río Pas.—Herederos Adolfo Arce.—Viuda Jacinto Pérez.—Viuda de Alonso.—Marqués Villatorre.—Joaquín Díaz.—Benita Corral.—Pedro Velo.—Bernardina Herrera.—Francisco Gutiérrez.—Viuda de Jacinto Pérez.—Mauricio Ortalaza.—Regato de Coscojal.—Pedro Velo.—Veneranda Arce.—Francisco Vélez.—Constancia Mier.—P. Villacampa.—Ramón Peña.—Veneranda Arce.—Camino a fincas.—P. Villacampa.—Idem.—Camino a fincas o P. Villacampa.—Angel Revilla.—P. Villacampa.—Pedro Velo.—José Cuerdo.—Viuda de Alonso.—Marqués Villatorre.—Saturnino Liaño.—Saturnina Herrera.—Pedro Velo.—Victoriano Oruña.—José Sáiz.—Andrés Lanza.—Ramón Peña.—Saturnina Herrera.—Francisco Oruña.—Antonio Bolado.—Ramón Concha.—Miguel Herreras.—Carretera Santander a Oviedo.—Saturnina Herrera.—Manuel Oruña.—Benito Miguel.—Marqués de Villatorre.—Antonio Bolado.—Camino a fincas o Francisco Peña.—Sisebuto Mier.—Antonia Viaz.—Marqués de Villatorre.—Teresa Palacios.—Viuda de Solórzano.—Manuel Revilla.—Manuel Oruña.—Terreno común.—Francisco Oruña.—Manuel Oruña.—Antonio Bolado.—Francisco Viaz.—Terreno común.—Felipe Campo.—Francisco Bezanilla.—Camino a fincas.—Benito Valleciero.—Camino a fincas.—Mauricio Valleciero.—Camino a fincas.—José Oruña.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Angel Tresgallo.—Herederos Sinfiorano Lanza.—Camino a fincas.—Bernardino Reigadas.—Francisco Castillo.—Constantino Fernández.—Camino a fincas.—Sobranche de camino.—Viuda de Fidel Sáiz.—Herederos Emilio Velo.—Brígida Bezanilla.—Antonio Lanza.—Emilio San Emeterio.—Terreno común.—Camino a la escuela.—Francisco Calva.—Terreno común.—Mateo Castanedo.—Antonio San Emeterio.—Camino a fincas.—Ramón Bezanilla.—Camino a fincas.—Antonio Lanza.—Terreno común.—Manuel Somavilla.—Sabino Bezanilla.—Fernando Reigada.—Francisco Molleda.—Aurora Pardo.—José Salmón.—César Lanza.—Camino a fincas.—Mercedes Bolado.—José Salmón.—Dominica Bolado.—Camino a fincas.—Manuel Hermosa.—Aurelio Arráiz.—Florencio Orijuela.—Terreno común.—Valentín Hermosa.

Ayuntamiento de Camargo

Arsenio Fuentes.—Francisco Mier.—Camino a fincas.—Herederos Terio Castanedo.—Camino a fincas.—Viuda de Antón Pérez.—Benjamín Otero.—Andrés Fernández.—Camino a fincas.—Benjamín Otero.—Camino a fincas.—Fermín Castanedo.—Herederos Máximo Rabas.—Valentín Oboa.—Viuda Víctor Salcines.

Florencio Ruiz.—Viuda de Zamanillo.—Alejandro Portilla.—Terreno común.—Fermin Castanedo.—Camino a fincas.—David Torres.—Camino pueblo Igollo.—Celedonio Herrera.—Mercedes Haya.—José Coterillo.—Ayuntamiento Camargo.—Fermin Castanedo.—Carretera Igollo.—Braulio Mier.—José Coterillo.—Calixto Haya.—Herederos Epifanio Martínez.—José Coterillo.—Camino a fincas.—Francisca Salcines.—Andrés Haya.—María Palomera.—Carretera Peñacastillo a Camargo.—Viuda José Revilla.—Revilla (hermano).—Camino a fincas.—Faustino Salcines.—Emilio Pérez.—Camino vecinal.—Gabriel Salcines.—Gerardo Díaz.—Viuda de Bernardo Riego.—Viuda de Torres Quevedo.—Idem.—Carretera a Cacicedo.—Electra de Viesgo.—Idem.

Lo que, en cumplimiento de cuanto está prevenido, se hace público por el presente anuncio, fijándose un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión e imposición de servidumbre forzosa solicitadas, a cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Jefatura (Gándara, número 4, 2.º), durante las horas hábiles de oficina, el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 11 de Febrero de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campaña. 287

Derechos de inserción: 279,75 pesetas.

Sección de Administración Económica

DEPOSITARIA-PAGADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que a continuación se detallan que, en cumplimiento de lo dispuesto sobre la Patente Nacional de Automóviles, se presentarán en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Depositaria Pagaduría de Hacienda para hacer efectivas las cantidades que se mencionan y que corresponden al segundo semestre de 1940:

Alfoz de Lloredo, 522,23 pesetas; Ampuero, 1.436,16; Astillero, 2.807,05; Bareyo, 391,68; Cabezón de la Sal, 848,64; Camargo, 1.175,05; Campoo de Yuso, 195,83; Cartes, 326,40; Castañeda, 587,53; Castro Urdiales, 3.068,18; Colindres, 652,80; Comillas, 522,24; Corvera, 718,09; Corrales de Buelna, 652,80; Enmedio, 135,56; Entrambasaguas, 537,53; Guriezo, 379,21; Hermandad de Campoo, 75,28; Laredo, 1.501,45; Liérganes, 1.109,77; Limpias, 783,37; Medio Cudeyo, 1.696,29; Molledo, 261,12; Polanco, 195,84; Potes, 652,80; Puente Viego, 522,24; Ramales, 848,64; Reocin, 652,80; Ribamontán al Monte, 718,09; Riotuerto, 652,80; San Felices, 65,28; Santa María de Cayón, 1.566,74; Santillana, 456,96; Santoña, 979,21; San Vicente de la Barquera, 456,96; Selaya, 391,69; Solórzano, 326,40; Suances, 1.109,77; Torrelavega, 6.528,03; Val de San Vicente, 456,95, y Villacarriedo, 456,96.

Santander, 13 de Febrero de 1941.—El depositario pagador, Francisco Mereoilla. 292

Sección de Anuncios de Subastas

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter URGENTE, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de tracción de sangre o automóvil, entre la oficina del Ramo en Santander y las estaciones férreas de la capital, Estafeta del Sardinero, Muelle marítimo, Universidad Internacional de Verano (sita en el Palacio de la Magdalena), con obligación, además, de recoger la correspondencia depositada en los buzones de la capital, Sardinero y barriadas, y conducirla a las oficinas en que deba tener entrada, efectuando el número de expediciones que se consideren necesarias en cada uno de dichos servicios, bajo el tipo de treinta y siete mil novecientas cincuenta pesetas, como máximo, y con arreglo a las condiciones del pliego que se haya de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo 1.º del Título 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicio de Correos y modificaciones introducidas por Real Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que las proposiciones, extendidas en papel sellado de sexta clase (4,50 ptas.), se admitirán en esta Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden de Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día veinticinco del presente mes, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día tres de Marzo próximo, en esta Administración Principal, a las once horas, ante el que suscribe. 313

Santander, 15 de Febrero de 1941.—El Administrador Principal, Pablo Larios.

Modelo de proposición

Don F . . . de T . . . , natural de . . . , provincia de . . . , vecino de . . . , con cédula personal de . . . clase, número . . . , se obliga a desempeñar la conducción del correo diario entre la Administración Principal de Correos de Santander y las estaciones férreas de la capital, Estafeta del Sardinero, Muelle marítimo, Universidad Internacional (durante el curso), con obligación, además, de recoger la correspondencia depositada en los buzones instalados en dicha capital, sus barriadas y el Sardinero y transportarla a las oficinas donde deba tener entrada, efectuando el número de expediciones que se considere necesario en cada uno de dichos servicios, por el precio de . . . (en letra) pesetas anuales y con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en . . . la fianza de siete mil quinientas noventa pesetas.

(Fecha y firma).

Derechos de inserción: 73,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

En sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha 8 de los corrientes se acordó la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia del arriendo en subasta, a efectos de repoblación forestal, de los montes de este Municipio denominados Campos de Estrada, bajo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mazcuerras, 10 de Febrero de 1941.—El alcalde (ilegible). 284

Derechos de inserción: 11 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

Rectificación al anuncio de subasta publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 19, de fecha 12 del actual.

El último párrafo del anuncio indicado en la cabecera de este anuncio dice:

«En caso de quedar nuevamente desiertas, se sacarán a la tercera subasta a los días siguientes, con la rebaja del 20 por 100 de su tasación.

Y debe decir:

«En caso de quedar nuevamente desiertas, se sacarán a la tercera subasta a los ocho días siguientes, con la rebaja del 20 por 100 de su tasación.

Por lo que se hace la correspondiente rectificación; a los efectos oportunos.

Cabezón de Liébana, 12 de Febrero de 1941. El alcalde, P. O., el secretario, Matías Cagigas.

Derechos de inserción: 19 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

El día 26 del corriente tendrá lugar la tercera subasta por haber quedado desiertas la primera y segunda de los árboles siguientes, con el 20 por 100 de descuento de su tasación, señalada en el «Boletín Oficial» número 2, de 3 de Enero.

A las 10: 40 robles, en el monte la Raíz, del pueblo de Barrio.

A las 10,30: 90 hayas, en el mismo monte y pueblo.

A las 11: 200 hayas, en el monte Cuesta el Pino, del pueblo de Ledantes.

A las 11,30: 30 robles, en el monte Mata París, del pueblo de Pollayo.

A las 12: 50 hayas, en el monte Mata de Señas, del pueblo de La Vega.

Vega de Liébana, 9 de Febrero de 1941.—El alcalde (ilegible). 319

Derechos de inserción: 19 pesetas.

JUNTA VECINAL DE BEDOYA

Habiendo quedado desiertas las subastas de productos forestales que abajo se indican, se anuncian de nuevo para el día siete de Marzo, a las horas que se expresan, en la Casa Consistorial de Cillorigo, con las formalidades legales para ello establecidas y con arreglo a las condiciones publicadas por la Jefatura del Ramo y a las económicas y administrativas obrantes en esta Junta.

1.^a A las 9,30: 136 hayas del monte Tarney, tasadas en 9.100 pesetas.

2.^a A las 10: 80 hayas, también de igual monte, tasadas en 3.500 pesetas.

Bedoya, 14 de Febrero de 1941.—El presidente, Ángel Soberón 316

Derechos de inserción: 17 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RÍOMIERA

El día 22 de Marzo próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de 190 hayas enclavadas en el monte de la Candanosa Piqueros, bajo el tipo de tres mil ochocientas cincuenta pesetas.

A las once y media de la mañana del mismo día, 50 hayas enclavadas en el monte de la Zamina-Corrales, bajo el tipo de dos mil doscientas setenta y cinco pesetas, y por el sistema de pliegos cerrados y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

San Roque de Riomiera, 14 de Febrero de 1941. El alcalde, José Samperio. 306

Derechos de inserción: 15 pesetas.

Sección de Administración de Justicia**EDICTO**

Don Eugenio Pérez Gutiérrez, juez municipal propietario de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente seguido por don José del Solar y Rubín de Celis contra don José Pérez Solar, y por su fallecimiento, contra su sucesión, sobre cobro de pesetas, que se encuentra en período de apremio, se ha acordado la subasta de los bienes embargados en el mismo, por el tipo del avalúo de dos mil cuarenta y dos pesetas, subasta que se verificará en este Juzgado municipal el día diez de Marzo próximo y hora de las once, estando los títulos de propiedad unidos al procedimiento a disposición de los licitadores, sin que el rematante pueda reclamar por insuficiencia de los mismos, pues no tendrá derecho a reclamar ningunos otros, debiendo consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, o sea, la suma de doscientas cuatro pesetas veinte céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y siendo el detalle de la finca y participaciones el siguiente:

Número 1. Una tierra de tres áreas y dos centiáreas en el pueblo de Riclones y sitio de Pomar.

Número 2. Otra tierra, hoy a prado, en dicha mies de Riclones y sitio de La Tiquiril, de cincuenta y seis centiáreas.

Número 3. Otra tierra, hoy a prado, en repetida mies y sitio del Cuesto, que mide dos áreas cinco centiáreas.

Número 4. Otra tierra, en la cerrada de Pomar, sitio de La Tiquiril, que mide seis áreas sesenta y cuatro centiáreas.

Número 5. Otra tierra, en la cerrada de La Curbilla, que mide un área cuarenta centiáreas.

Número 6. Un prado, en término de Riclones y sitio de Hoyos del Papa, que mide dos áreas.

Número 7. Otro prado, en repetido término y sitio de Los Peralucos, que mide tres áreas.

Número 8. Otro prado, en la pradería de Traspaña, del mismo término y sitio de Corrales, con cuatro áreas setenta centiáreas.

Número 9. Otro prado, en el propio sitio, de seis áreas.

Número 10. Una cuarta parte de casa invernial, en el mismo término y sitio de Los Corrales.

Número 11. Una haza de prado erial, en el sitio del Collado, de tres áreas veinte centiáreas.

Número 12. Otra haza de prado, en el sitio de Abaño, de cuatro áreas.

Número 13. Otra haza de prado, en Traspaña y sitio de Casa Quemada, de ocho áreas veinte centiáreas.

Número 14. Otra haza de prado, en La Granja, de tres áreas.

Número 15. Otra haza de prado, en el sitio del Cuesto, que mide un área cincuenta centiáreas.

Número 16. Una parte de casa habitación en Riclones, sitio de La Manzanera.

Número 17. Una casa cuadra, en el sitio de La Cotercá, de treinta y cinco metros cuadrados de superficie.

Número 18. Una tierra, en la mies de Riclones y sitio de Ocitorno, de dos áreas ochenta y cinco centiáreas.

Número 19. Otra tierra, en dicha mies de Riclones y sitio de El Llano, con un área veinte centiáreas.

Número 20. La cuarta parte de la huerta de La Manzanera; y

Número 21. Un prado, en el sitio de La Fuente, del mismo término de Riclones, con cuatro áreas y treinta y dos centiáreas.

La subasta se verificará en un solo lote, anunciándose en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y la de Santander, en donde radican los bienes.

San Fernando a 28 de Enero de 1941.—Eugenio Pérez.—El secretario, Antonio Tinoco. 281

Derechos de inserción: 94,75 pesetas.

Don José Navarro Aznárez, juez militar de esta plaza de Torrelavega.

Por la presente, a José González Seco, de 58 años, viudo y vecino de Fombellida (Santander), y a Florencia González Rodríguez, de 27 años, soltera, hija de Nicanor y María y de la misma vecindad que el anterior, encartados en el sumarisimo número 11.415-38, que me hallo instruyendo, se les emplaza para que, en el término de diez días en que se publique esta requisitoria en el "Boletín Oficial", comparezcan ante este Juzgado militar, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, para ser reducidos a prisión; de no hacerlo, serán considerados en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encarezco a todas las Autoridades procedan a su busca y captura y, caso de ser hallados, los constituyan en prisión y a disposición de este Juzgado.

Y, finalmente, se citan de urgente comparecencia a cuantas personas sepan sus actuales paraderos.

Torrelavega a 10 de Febrero de 1941.—El juez militar, José Navarro.—El secretario, Emilio Buj. 281

El juez militar agregado Y-1 cita y emplaza de comparecencia ante el mismo (Isabel la Católica, 14, 1.º) a Dionisio Zubía Llano, de 36 años de edad, soltero, natural de Liaño (Villaescusa), encartado en sumarisimo ordinario número 20.428, ya que, de no

comparecer en el plazo de cinco días, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo se ruega a las Autoridades procedan a su detención, caso de ser hallado, para ponerle a mi disposición.

Santander a 10 de Febrero de 1941.—El juez militar agregado Y-1, Martín Iracebusu.

Se ofrecen las acciones del procedimiento, según el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Leoncio Alonso Pellón, vecino que fué de Santoña, en ignorado paradero, como dueño de edificio tejavana destinado a almacén y carpintería, sito en Méndez-Núñez, ocurrido el 5 de Enero pasado, sumario 2 de 1941.

Santoña, 7 de Febrero de 1941.—El juez, Carlos Pereda. 259

Manuel Llorens Nualart, de estado viudo, profesión empleado, de unos 54 años, de mediana estatura, calvo, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto de 3.303,76 pesetas, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 270

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y Administración de Propiedades, por el plazo legal, los documentos cobratorios para el año de 1941:

Matrícula Industrial.

Listas cobratorias de Edificios y solares.

Repartimiento de la riqueza Rústica y Pecuaria.

Entrambasaguas a 10 de Febrero de 1941.—El alcalde, Juan Manuel Marañón. 283

Ayuntamiento de ESCALANTE

Formados y aprobados los repartimientos de las contribuciones por Rústica, Pecuaria, Urbana e Industrial y de Comercio de este Municipio, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones, si hubiera lugar.

Escalante, 11 de Febrero de 1941.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 289

Ayuntamiento de CILLORIGO

Durante el plazo de quince días se halla expuesto el Censo de contribuyentes por Subsidio Familiar y de Vejez en la Agricultura.

La Junta se reunirá los días 16, 19 y 23 del actual, a efectos de pedir aclaraciones.

Cillorigo, 12 de Febrero de 1941.—El presidente de la Junta de Subsidios Familiares, P. González. 298